

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de declaración de pertenencia, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 12 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1391
PALMIRA VALLE, DOCE (12) DE ENERO DE 2024**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023 - 00509 - 00**

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por GUILLERMO ANTONIO RAIGOZA ZAPATA contra ENRIQUE URBINA BORRERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Se encuentra que si bien fue allegado el certificado del registrador de instrumentos públicos, respecto del bien inmueble objeto de este asunto, ello conforme a los lineamientos del numeral 5º del Artículo 375 de la codificación procesal en cita; el mismo se encuentra desactualizado, toda vez que su expedición data del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023); siendo necesario que sea aportado uno con fecha reciente.

2.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (*artículo 82 numeral 9 del C.G.P.*), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

Por último, como se puede observar, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, mediante providencia No. 895 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira para

lo de su competencia. Una vez allegadas las presentes diligencias que por intermedio de la oficina judicial – Reparto Palmira nos correspondió, SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

En consecuencia, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, para proceso de Pertenencia, remitido a este Despacho judicial por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira en razón a la competencia, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez

NOTIFIQUESE

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06565c6bb609994583fe8233a9fed3428d6946d5042a0631d5e737fd648a761d**

Documento generado en 17/01/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>